Biblioteca Pública Piloto
de Medellín para América Latina

Medellín
todos por la vida

CONSEJO DIRECTIVO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA

ACUERDO NÚMERO 007 DE 2015
(Abril 29)

Por medio del cual se Modifican los Estatutos Internos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

El Consejo Directivo de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo del Consejo Directivo de la entidad número 005 de 2006, el artículo 38.4 del Decreto Municipal 1364 de 2012, el artículo 290 del Decreto Nacional 1333 de 1986, así mismo obrando en uso de las facultades legales que le confiere en especial lo previsto en el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modificar los estatutos de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- La Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, es un establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría Vice Alcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO. La Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina surgió en el año 1954 al habérsele reconocido personería jurídica mediante la Resolución número 22 de 1954 del Ministerio de Justicia, dándosele cumplimiento al acuerdo celebrado entre la UNESCO y el gobierno colombiano el 12 de noviembre de 1952. Posteriormente la entidad Biblioteca Pública Piloto fue adscrita al Ministerio de Educación Nacional, por medio del Decreto Nacional 2020 de 1963; luego se clasificó como establecimiento público del orden nacional por medio del Decreto Nacional 569 de 1992. Seguidamente la entidad fue incorporada al Municipio de Medellín, por medio del Acuerdo Municipal 48 de 2006, dándole aplicación a la Ley 790 de 2001 y el Decreto nacional 1052 de 2006. Finalmente la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, como establecimiento público, entidad descentralizada del municipio de Medellín, fue adscrita a la Secretaría Vice Alcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, al disponerlo así el artículo 71.8.5 del Decreto Municipal 1364 de 2012.

ARTÍCULO 3.- Para efectos legales, administrativos y de todo orden, el domicilio principal de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina (B.P.P.) es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Sin embargo, por determinación del Consejo Directivo, la entidad podrá establecer sedes por fuera de su domicilio principal, tanto al interior del país como en el exterior para el cabal cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO II
OBJETO

ARTÍCULO 4.- OBJETO: La Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina tiene como objeto servir de Biblioteca Pública, proporcionar el libre acceso a la información, la cual debe ser amplia, actualizada y representativa de la suma de pensamientos o ideas del hombre, nacional como internacional, para que la comunidad conozca su entorno histórico, social, económico, e intelectual; promover el rescate, comprensión, difusión y defensa de las diferentes expresiones del Continente Latinoamericano, de las locales y regionales, que conforman la identidad nacional y que permite el deslinde de ella y el conocimiento y el respeto por otras culturas.

Propiciar la formación de lectores críticos y creativos; apoyar la educación permanente en todos los niveles –formal y no formal- haciendo énfasis en la del iletrado y en los servicios para niños, jóvenes, personas de la tercera edad y lectores limitados social y físicamente; llendo más allá de la distinción tradicional entre educación primera y educación permanente, y coincidiendo con la noción de Sociedad Educativa, en la que todo puede ser ocasión para aprender y desarrollar las capacidades del individuo.

Ser centro de información y comunicación para la comunidad; desarrollar e innovar los servicios informativos; ser centro cultural estimulando la proyección y la creación artística y contribuir en la conservación y difusión del patrimonio formativo e informativo de la humanidad y poner énfasis en recoger, clasificar, identificar, organizar, conservar, catalogar, automatizar y difundir, para investigadores y simples lectores, las expresiones culturales.

ARTÍCULO 5.- Funciones: Para el desarrollo de su objeto social, la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina puede desarrollar las siguientes funciones:

a. Promover el desarrollo cultural en la comunidad, apoyando la educación formal, contribuyendo a la educación no formal, propiciando la creatividad y la expresión cultural en general de América Latina, la de Antioquia y la de Colombia en particular para conservar así las propias expresiones que la identifican.
b. Cooperar en la creación y funcionamiento de servicios bibliotecarios y culturales, de difusión del pensamiento mediante el uso de medios electrónicos, o cualquier otro que llegue a conocerse y que facilite el conocimiento de los usuarios de ella.
c. Prestar todo tipo de servicios y actividades asociadas a la promoción y difusión de la cultura, así como la prestación de todo tipo de servicios y actividades propias y asociadas a los servicios de biblioteca y archivística.
d. Explotar y usufructuar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, o bajo su posesión o tenencia a cualquier título, siempre con el claro objetivo de buscar beneficio para el desarrollo del objeto y las funciones de la entidad.

e. En cumplimiento de su misión y en concordancia con los lineamientos de la Unesco sobre el patrimonio bibliográfico y documental y la legislación colombiana en esa materia, la B.P.P propenderá por la preservación, organización, investigación y difusión del patrimonio bibliográfico y documental que alberga en sus colecciones, como parte de lo que la sociedad o conjunto de grupos sociales ha definido como su herencia cultural, pero también como parte del capital cultural que puede servirle para afrontar el presente e incidir en la construcción de su futuro.
f. La preservación y sobre todo la apropiación social del patrimonio bibliográfico y documental se constituyen en una estrategia central de la entidad, desde su inicio, por ello tiene como función y objeto, entre otras la recuperación y valoración del patrimonio bibliográfico y documental que incluyen formular mediante investigación lineamientos y criterios para la valoración objetiva de los materiales de carácter patrimonial y realizar eventos académicos alrededor de la valoración bibliográfica y documental.

PARÁGRAFO. Toda acción o decisión frente al patrimonio bibliográfico y documental que hace parte de las colecciones de la entidad, deben ser consultadas previamente ante el Consejo Directivo de la B.P.P. y en ejercicio de esta facultad podrá dicho consejo expedir reglamentos.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Dirección y Administración de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina está ejercida por el Consejo Directivo y el Director General, quien será designado por el Señor Alcalde, quienes cumplen sus funciones de acuerdo con la Constitución, la ley, los reglamentos y los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo de la BPP estará conformado por siete (7) miembros, designados de la siguiente manera:

1. El Alcalde de Medellín o su delegado, quien lo preside.
2. El Secretario Vice Alcalde de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte o su delegado.
3. El Secretario de Cultura Ciudadana del Municipio de Medellín.
4. El Secretario de Educación del Municipio de Medellín o su delegado.
5. Un (1) miembro designado por el Alcalde del Municipio de Medellín.
6. Dos (2) miembros designados autónomamente por las organizaciones culturales
7. El Director General de la B.P.P. formará parte del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO I.- La secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Director General de la BPP, sin embargo, en caso de existir y estar provisto el cargo de Secretario General de la BPP, este ejercerá la función de secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Los miembros del Consejo Directivo y el Director General de la entidad, se sujetan al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la ley.

CAPÍTULO V
FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

1.-Formular a iniciativa del representante legal de la entidad, la política general de la entidad, de acuerdo con las orientaciones, los planes y programas que, conforme a las normas orgánicas de planeación y presupuesto, deban proponerse para la incorporación a los planes de desarrollo.
2.-Formular a iniciativa del representante legal de la entidad, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3.-Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
4.-Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación y las normas legales.
5.-Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad.
6.-Adoptar la estructura orgánica y la planta de personal de la entidad de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. Así como definir los incrementos salariales de cada vigencia fiscal para los servidores de la B.P.P.
7.-Delegar al director de la B.P.P. el ejercicio transitorio de sus correspondientes funciones
8.-Disponer y decidir previamente sobre toda acción o decisión frente al patrimonio bibliográfico y documental que hace parte del patrimonio y las colecciones de la B.P.P.
9.-Autorizar al Director de la entidad para ser parte de juntas o consejos de otras entidades en nombre de la B.P.P.
10.-Establecer las tarifas e incrementos de los servicios y demás ingresos que implemente la entidad para el ejercicio de sus funciones y la prestación de sus servicios asociados a su objeto y misiones.
11.-Las demás que señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTÍCULO 10.- **REUNIONES**.- El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo solicite el Director General.

PARÁGRAFO. **Reuniones no presenciales**. El Consejo Directivo podrá sesionar o desarrollar reuniones no presenciales, y las mismas tendrán plena validez, siempre que ello se pueda probar. Así, habrá reunión de Consejo Directivo, cuando por cualquier medio de comunicación, la mayoría de Miembros, previamente siendo todos los miembros convocados, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, o en el término de la distancia, de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 11.- QUÓRUM Y VOTACIÓN-. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones serán válidas solo con el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 12.- ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Las decisiones del Consejo Directivo se denominan Acuerdos, los cuales deben llevar la firma del Presidente del Consejo Directivo y de su Secretario.
PARÁGRAFO.- Los Acuerdos y las Actas se numeran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Director General de la B.P.P.

CAPÍTULO VI
DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Dirección General de la Biblioteca estará a cargo del Director General, quien es agente del Alcalde de Medellín, de su libre nombramiento y remoción y será el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 14.- CALIDADES PARA SER DIRECTOR GENERAL: Para ser designado Director General de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina se exigen los requisitos señalados por la Ley.

ARTÍCULO 15.- POSESIÓN.- El Director General toma posesión de su cargo ante el Alcalde de Medellín. Los demás servidores de la B.P.P. se posesionan ante el Director.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL DIRECTOR.- Son funciones del Director General:

1.-Dirigir y coordinar y vigilar el correcto funcionamiento de la B.P.P.
2.-Proponer al Consejo Directivo los programas y actividades generales que se deban desarrollar en la Biblioteca para el cumplimiento de su objeto, señalado en estos estatutos.
3.-Autorizar comisiones, vacaciones, permisos y licencias a los servidores de la B.P.P. de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.
4.-Someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto anual del presupuesto, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el normal desarrollo de las actividades de la Biblioteca conforme a las disposiciones vigentes.
5.-Presentar al Consejo Directivo, dentro del primer trimestre de cada vigencia fiscal, el balance y el estado de resultados y de las operaciones e inventarios de los bienes.
6.-Nombrar y/o remover el personal de la entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes.

7.-Expedir y ejecutar los actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones y el debido y normal desarrollo de la entidad, así como celebrar los contratos que sean de su competencia de conformidad con la ley y los reglamentos.
8.-Las demás que se relacionen con su objeto y que no competan al Consejo Directivo o a otra autoridad de modo expreso.

ARTÍCULO 17.- ACTOS DEL DIRECTOR: Los actos o decisiones del Director cumplidos en ejercicio de las funciones que le son propias, se denominan Resoluciones, las cuales se numeran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO VII
ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 18.- ESTRUCTURA: La estructura interna de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina será determinada por el Consejo Directivo de la entidad, ajustándose a las normas legales vigentes en relación con la nomenclatura y clasificación de los cargos.

CAPÍTULO VIII
PATRIMONIO

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, está constituido por:

1.-Los aportes que reciba del presupuesto nacional, departamental o municipal.
2.-Los bienes que legalmente se le destinen para la B.P.P.
3.-Los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o adquiera en el futuro para cumplir sus objetivos.
4.-Los recaudos que obtenga por concepto de pago de los servicios que den lugar a ingresos.
5.-Las adquisiciones que se hicieren a cualquier título, los aportes, donaciones, herencias, legados, o subvenciones que recibiere de personas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 20.- El patrimonio de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina se destina de modo exclusivo a la prestación de los servicios a su cargo en desarrollo de su objeto misional.

ARTÍCULO 21.- El manejo del patrimonio de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, se hace conforme al presupuesto que debe ajustarse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que ordena la Ley, las demás disposiciones sobre la materia y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IX
REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 22.- REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS.- Los actos que la entidad expida para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011; y los contratos de la entidad a título de contratante se regirán por lo contemplado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en ambos casos, a las correspondientes normas sustitutivas o modificatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Director General de la BPP deberá informar al Consejo Directivo sobre los Contratos que deba celebrar en el ejercicio de sus funciones y que tengan un valor correspondiente a la mayor cuantía que corresponde a la entidad según las normas legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director de la B.P.P. deberá informar y solicitar autorización al Consejo Directivo para la suscripción de contratos de todo tipo que tengan alcance internacional.

CAPÍTULO X
DEL PERSONAL

ARTÍCULO 23.- Todos los servidores de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina son empleados públicos, con excepción del personal dedicado a las siguientes actividades que son trabajadores oficiales: reparaciones locativas tales como trabajos de albañilería, pintura, plomería, etc., de los edificios. En cada definición de la estructura de la entidad se definirá aquellos que son empleados públicos de libre nombramiento y remoción y aquellos de carrera administrativa.

CAPÍTULO XI
VIGILANCIA FISCAL

ARTÍCULO 24.- La Contraloría General de Medellín ejercerá la vigilancia de la gestión fiscal de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, en los términos previstos en la Constitución y en la ley, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y control que corresponda a otros órganos según las disposiciones de orden superior.

ARTÍCULO 25.- CONTROL ADMINISTRATIVO: El control administrativo sobre la ejecución presupuestal y las actividades de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, es ejercido por el Director General, quien velará porque se adelanten, conforme a las disposiciones previstas en la Ley, decretos reglamentarios, los presentes Estatutos y las disposiciones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26.- INFORMES: Todo informe sobre asuntos relacionados con la institución que sea solicitado por las autoridades, se suministrará de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO 27.- CERTIFICACIONES: Las certificaciones sobre el Director de la B.P.P. y los Miembros del Consejo Directivo, las expedirá el Presidente del Consejo Directivo de la entidad. Las demás referentes a los demás servidores públicos de la institución, las expedirá el Director, o el funcionario en quien éste delegue tal función.

ARTÍCULO 28.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 005 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los 29 días del mes de abril de 2015.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(Fdo.) JUAN CORREA MEJIA

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(Fdo.) GLORIA INÉS PALOMINO LONDOÑO
Directora General
Biblioteca Pública Piloto de
Medellín para América Latina